



DIAN

No. 61  
Fecha: 2026-03-25

100202208-0539

**MEMORANDO N°**

**PARA:** Director Operativo de Grandes Contribuyentes, Directores Seccionales de Impuestos, Directores Seccionales de Aduanas, Directores Seccionales de Impuestos y Aduanas, Jefes de División de Recaudo y Cobranzas o quien haga sus veces, Jefes de División de Cobranzas o quien haga sus veces, Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces, servidores públicos de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**DE:** Director de Gestión Jurídica

**FECHA:** 25 de marzo de 2026

**ASUNTO:** Lineamientos para la aplicación del artículo 4 del Decreto Legislativo 240 del 12 de marzo de 2026.

El artículo 4 del Decreto Legislativo 240 del 12 de marzo de 2026 estableció una medida de alivio tributario consistente en una reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios para los contribuyentes, usuarios aduaneros y cambiarios que (i) presenten declaraciones omitidas, (ii) corrijan declaraciones o (iii) cumplan con sus deberes formales.

Por su parte, el párrafo 1 ibídem dispone que la reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios también aplica para las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias que estén en discusión ante la administración tributaria respecto de las cuales no se haya notificado la resolución que resuelve el recurso de reconsideración.

Por lo anterior y para garantizar la unidad de criterio, la aplicación uniforme de la medida en todo el territorio nacional y la seguridad jurídica de quienes se acojan a la medida transitoria de reducción, se hace necesario impartir lineamientos para la adecuada interpretación y aplicación del mencionado artículo, así:

1. Tratándose de los requisitos que deben cumplir los contribuyentes, usuarios aduaneros o usuarios del régimen cambiario para acogerse a la reducción transitoria de intereses moratorios y sanciones, es necesario establecer si las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias que pretenden subsanarse se encuentran o no en discusión ante la administración tributaria.
2. En el caso de obligaciones tributarias, aduanera o cambiarias que **no se encuentran en discusión**, se deben cumplir los siguientes requisitos:
  - i. Si se trata de la **omisión** de declaraciones tributarias, aduaneras o cambiarias, a más tardar el 30 de abril de 2026 se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) presentación de la declaración, b) liquidación en la declaración de la sanción de extemporaneidad reducida al 15%, y c) pago total de la sanción reducida e impuestos o retenciones a que haya lugar.
  - ii. Si se trata de **corrección** de declaraciones, a más tardar el 30 de abril de 2026 se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) presentación de la declaración corregida, b) liquidación en la declaración de corrección de la sanción correspondiente reducida al 15%; y c) pago total de la sanción reducida e impuestos o aranceles, a que haya lugar.
  - iii. Cuando se trate del **incumplimiento de obligaciones formales**, se deberá acreditar a más tardar el 30 de abril de 2026: a) el cumplimiento de la obligación formal y b) la liquidación y pago de la sanción correspondiente reducida al 15%.

Continuación del Memorando mediante el cual se imparten lineamientos para la aplicación de la reducción transitoria de la que trata el artículo 4 del Decreto Legislativo 240 del 12 de marzo de 2026.

3. Cuando se trate de obligaciones tributarias, aduanera o cambiarias **que se encuentran en discusión**, es decir, en cualquiera de las etapas del proceso de determinación oficial y antes de que se notifique la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, se deben cumplir los siguientes requisitos:
  - i. cumplir con la totalidad de los requisitos señalados en los numerales 1, 2 y 3, del artículo 4 del Decreto 240 de 2026 dependiendo de la obligación de la que se trate,
  - ii. aceptar las glosas,
  - iii. de conformidad con los párrafos 1 y 4 del artículo 4 del Decreto Legislativo 240 de 2026 informar por escrito a la dependencia de la DIAN donde se encuentre el proceso, el cumplimiento de los requisitos,
  - iv. la aceptación de las glosas planteadas, y
  - v. reintegrar las sumas compensadas o devueltas de manera improcedente.
4. De conformidad con los párrafos 1 y 4 citados el plazo para informar el cumplimiento de los requisitos y la aceptación de las glosas es anterior al que establecen los numerales 1, 2 y 3 del mencionado artículo para realizar los pagos, presentándose de esta manera una discrepancia que debe resolverse en aras de garantizar los derechos de los contribuyentes, usuarios aduaneros o usuarios del régimen cambiario que opten por acogerse a la reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios.

Así, al realizar una interpretación sistemática del artículo 4 del Decreto Legislativo 02540 de 2026 y en virtud del principio del efecto útil de la norma, **debe entenderse que el plazo para que cumplan con el requisito de informar es hasta el 30 de abril de 2026**, lo cual permite cumplir con la finalidad de la medida prevista en la norma que es facilitar el recaudo y permitir la normalización de obligaciones tributarias durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, mediante incentivos temporales para el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.
5. En virtud de lo anterior, se precisa que **el plazo para acogerse** a los beneficios previstos en el artículo 4 del Decreto 240 de 2026 y **para informar** a la Administración tributaria el cumplimiento de los requisitos y la aceptación de las glosas es **hasta el treinta (30) de abril de 2026, inclusive**.
6. En consecuencia, los contribuyentes, usuarios aduaneros o usuarios del régimen cambiario podrán:
  - i. Presentar las declaraciones omitidas,
  - ii. Corregir declaraciones previamente presentadas,
  - iii. Subsanan obligaciones formales, y
  - iv. Cumplir con la comunicación a la DIAN del acogimiento al beneficio, **hasta el día treinta (30) de abril de 2026**, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la norma.

Atentamente,

**GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUERO**  
Director de Gestión Jurídica